



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Juez GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente N° 190013333005-2023-00260-00
Demandante JORGE RICARDO MAYA RUIZ
Demandado NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio N° 742

1. El señor JORGE RICARDO MAUA RUIZ, actuando en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, formula demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que se declare la nulidad de la Resolución No. CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, mediante la cual fue excluido de la lista de elegibles por no acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional, la cual fue confirmada mediante oficio No. CJO23-1095 de 9 de marzo de 2023, notificada el 18 de marzo de 2023, en consecuencia solicita revocar la exclusión del demandante de la convocatoria 27 establecida a través del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y proceder con la reincorporación al concurso de méritos para la provisión del cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, así como a pagar los salarios, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde el día en que se proceda con el nombramiento y confirmación de los cargos de la lista de candidatos y hasta cuando se produzca su nombramiento efectivo.

2.- De acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

3.- Además, por estar formalmente ajustada a los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, artículos 161 – 1 y 162 a 166, entre ellos el agotamiento del requisito de procedibilidad, la designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, oportunidad en su presentación, la demanda es admisible.

4.- En tal virtud, procede del Despacho a realizar la notificación de la presente providencia, bajo los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá únicamente a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, debidamente escaneados.
- La (s) parte demandada (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, respectivamente, en

los términos del CPACA, debidamente escaneada y organizada, a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o la ventanilla virtual de SAMAI, en formato PDF, y en igual forma y por el mismo medio allegarán con su escrito todos los anexos y pruebas que pretenda hacer valer, con fines de traslados e iniciar el proceso de digitalización de expedientes.

- De conformidad con el artículo 6° de la citada disposición, la parte DEMANDANTE en caso de solicitar como pruebas declaración de parte y dictamen pericial, DEBERÁ allegar en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que se le realice, las direcciones electrónicas de los testigos y el perito (s), para los fines de convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual, y en lo posible fotocopia de los documentos de identificación de los testigos y peritos.
- En el mismo sentido, LA PARTE DEMANDADA, en caso de solicitar declaración de parte y dictamen pericial, allegará con la contestación los correos electrónicos de los testigos, y en lo posible fotocopia del documento de identidad.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación al demandado (s) se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - ADMITIR la DEMANDA, y NOTIFICAR PERSONALMENTE su admisión, a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante mensaje dirigido al BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s), el Ministerio Público, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 4 de la parte considerativa.

CUARTO.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad DEBERÁ allegar con la contestación COPIA AUTÉNTICA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y demás pruebas que se encuentren en su poder, en medio digital y en formato PDF.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1° del párrafo 1 del artículo 175 CPACA.).

QUINTO.- La parte demandante en el término de diez (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° de la parte considerativa, en lo que corresponda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar al abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.812.247 de Timbio, con tarjeta profesional No. 276.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, conforme al poder allegado al expediente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, notifíquese por estado a la parte demandante y comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

jhonchamo24@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248d57543a2319fa3ba0154168d3408ee6d372bca56506d4a25354d4eec507b6**

Documento generado en 07/05/2024 04:56:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>